



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un permiso de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de un expediente”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro. **200-16-51-02-0024-2017**, en el cual reposa el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0436 del 20 de abril de 2017¹, donde se otorgó un permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial en cantidad de 6.5l/s, con un régimen de bombeo de 1.5 horas diarias (90min/d), para un total de 35100 litros por día, durante siete (7) días a la semana, a captar del río Porroso en las coordenadas X:728838.323 y Y:131317.422, bajo el puente del río Porroso en la vereda Porroso, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, por un término de diez (10) años.

Que esta entidad notificó de forma electrónica el acto administrativo previamente referenciado, al correo electrónico yubaque@autopistasuraba.com previa autorización, el día 27 de abril de 2017².

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1032 del 23 de agosto de 2017, Corpouraba aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7³, notificada al correo electrónico yubaque@autopistasuraba.com previa autorización, el día 30 de agosto de 2017⁴.

Que mediante oficio Nro. 200-34-01-59-3051 del 25 de junio de 2020⁵, la sociedad titular solicita cierre del permiso concedido y archivo del mismo, por ello, la Subdirección de gestión y Administración Ambiental procede a la evaluación técnica, conceptuando en informe técnico Nro. 400-08-02-01-1380 del 31 de julio del 2020⁶, lo siguiente:

“... ()...CONCLUSIONES:

La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS, a la fecha no realizó captación de agua a la fuente denominada RIO PORROSO otorgada mediante resolución No. 200-03-

¹ Folio 97 al 99

² Folio 101 al 103

³ Folio 123

⁴ Folio 124 al 126.

⁵ Folio 127 al 128

⁶ Folio 129 al 132

Resolución

"Por la cual se termina un permiso de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de un expediente"

20-01-0436-2017 del 20/04/2017; observando ninguna alterabilidad de la fuente hídrica en mención.

Tras realizarse la Visita técnica el día 29 de julio del 2020 al punto de captación del RIO PORROSO se concluye que se puede dar respuesta a lo solicitado mediante oficio con radicado No .200-34-01.59-3051 del 25 de junio del 2020, dando por terminada la concesión antes mencionada y proceder al archivo del expediente 200165102-0024/2017 toda vez que no se tienen obligaciones pendientes.

RECOMENDACIONES / OBSERVACIONES

Se acoge la información allegada en el oficio radicado No. 200-34-01.59-3051 del 25 de junio del 2020 a La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS.

Se recomienda técnicamente dar por terminada la concesión de agua superficial del río Porroso otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0436-2017 del 20/04/2017 y proceder al archivo del expediente 200165102-0024/2017 toda vez que no se tienen obligaciones pendientes..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos.

Resolución

"Por la cual se termina un permiso de concesión de aguas superficiales

Fecha: 2020-09-02 Hora: 16:01:47 Folios: 0
se ordena el archivo de un expediente"

Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se observa que la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, no ha realizado la actividad para la cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales y tal como quedo evidenciado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1380 del 31 de julio de 2020, la fuente hídrica no sufrió ninguna alterabilidad.

En ese sentido y teniendo en cuenta que no existe el objeto principal de la solicitud, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el Nro.200-16-51-02-0024-2017.

Que igualmente, se procederá a informar a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., que una vez sea notificado se procederá a remitir el siguiente acto administrativo al área financiera a fin de que se expida la factura por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$175.300), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día el 29 de julio de 2020, conforme lo establece la tarifa de servicios Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0436 del 20 de abril de 2017, a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

"Por la cual se termina un permiso de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de un expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$175.300), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día el 29 de julio de 2020, conforme lo establece la tarifa de servicios Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

Parágrafo. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

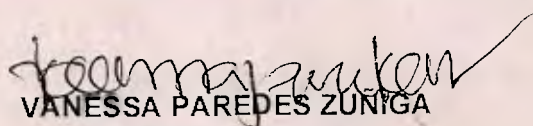
ARTÍCULO CUARTO. Una vez se dé cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-16-51-02-0024-2017.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificado con el NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montaivo Mercado	Por correo electrónico	18-08-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruíz García	Por correo electrónico	19-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-02-0024-2017